

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso: VERBAL – DECLARATIVO
Demandante: MAC CENTER COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Demandado: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
Expediente: 11001310301320200040700

MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA TORO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.920.698 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N° 46.296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR**, identificada con el Nit No. 860.009.195-9, en adelante **SEGUREXPO S.A.**, Sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, D.C., conforme al poder conferido por la doctora **MARIA JUANA HERRERA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadana número 52.420.596 de Bogotá, el cual adjunto a la presente; respetuosamente concurre ante su Despacho, en tiempo para ello, con el fin de **proponer la siguiente excepción previa a la demanda**, en los términos de numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Como uno de los requisitos legales que deberá cumplir la demanda con que se promueva todo proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 84 del C.G.P., al texto de la misma deberá acompañarse *“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”*; el cual, como lo ha reiterado la Jurisprudencia Colombiana, deberá ajustarse a la norma del artículo 74 de ese ordenamiento, Concordante con establecido en el artículo 2156 del C.C., en virtud de los cuales:

*Art. 74 C.G.P.- “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**”.* (Se resalta).

*Art. 2165 C.C.-“**Si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial**; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todos, con una o más excepciones determinadas.*

En relación con lo cual, precisa el Honorable Consejo de Estado, mediante Sentencia del 2 de agosto de 2019, M.P. Dr. Ramiro Pazos Guerrero, Rad: 2016-00448-01, lo siguiente:

“10. Con relación al alcance de la determinación y claridad que se exige, lo que se busca es que en el poder se contengan unos requisitos esenciales mínimos, sin

perjuicio de que puedan existir otras exigencias de carácter legal que resulten aplicables según la naturaleza de la gestión que se pretenda. En todo caso, el contenido básico de un poder especial, debe expresar: (i) los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado; (ii) el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante; (iii) los extremos de la litis en que se pretende intervenir". (Se resalta).

No obstante lo anterior, se observa que en la documentación anexa a la presente demanda se adjunta un documento privado, suscrito por el Representante Legal de la sociedad demandante MAC CENTER COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT 900.311.581-7, a través del cual manifiesta que "...mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. Andres Guillén Gómez...con el fin de que interponga DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A. SEGUREXPO", **sin determinar ni identificar claramente el asunto objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato**, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante, a través de la referida DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA.

Determinación e identificación imperativa conforme a la Ley, en aquellos casos en los que como en el presente, el documento privado en cuestión busca hacer las veces de un poder especial, amplio y suficiente, en los términos legalmente establecidos para ello, pero que, como se evidencia a través de su contenido, constituye en esencia un mandato General a través del cual, como el representante legal de MAC CENTER S.A.S. lo precisa, se otorga de manera General e Inespecificada:

- Con el fin de que *interponga DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A. SEGUREXPO*"; como "clase de proceso" que el apoderado podría interponer contra mi representada, en todas aquellas causas que pudiesen ser incoadas por dicha vía, sin sujeción alguna al objeto mismo de la gestión para la cual se confiere el mandato.
- Confirmando la naturaleza General del mandato anexo a la demanda, se precisa en el mismo que *"El apoderado queda especial y plenamente facultado para iniciar cualquier tipo de proceso o formular cualquier tipo de pretensión, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de cualquier tipo de obligación, que conste en cualquier tipo de documento y/o título valor a cargo de de SEGUREXPO y a favor de MAC ENTER COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.."*

En estos términos, resulta manifiesto que la demanda presentada en contra de mi representada, bajo el número de radicación citado en la referencia, carece de un poder especial que hubiese sido otorgado conforme a la ley, siendo inexistente a través del mismo una determinación e identificación **del asunto objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, en los términos precisados en este documento, porcediendo por tanto la presente excepcion previa.**

PRUEBAS

Tengase en cuenta como pruebas de la excepción previa aquí sustentada, el texto del documento que en calidad de poder especial se anexó a la demanda.

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente se declare probada la excepción previa propuesta en este escrito, dándose por terminado el presente proceso.

Del Señor Juez,



MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA TORO

CC. 31.920.698 de Cali

T.P. 46.296 del C.S. de la J.